



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Santander de Quilichao, Cauca, cuatro (4) de agosto dos mil veinte (2020).

**Ref. Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Común Acuerdo.
Dtes: JESSICA LASSO CHOCO Y NODIER WUEIMAR CONTRERAS QUIÑONEZ.
Rad. 2020-00060-00**

ANTECEDENTES

Los señores JESSICA LASSO CHOCO Y NODIER WUEIMAR CONTRERAS QUIÑONEZ, por medio de apoderada judicial presentan demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** invocando la causal de común acuerdo prevista en el Art. 154 del C.C., modificado por la Ley 25 de 1992, numeral 9º, sobre la cual se decidirá su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La demanda se ciñe a los requisitos de los Arts. 82, 84 del C.GP; el poder conferido por los cónyuges cumple con la previsión del Art. 5º del Decreto 806 de 2020¹.

La demanda debe seguir el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA consagrada en el artículo 577 y siguientes del C. General del Proceso. Este auto deberá notificarse a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público, que está representado en este municipio por la Personera Municipal para que intervenga conforme a lo previsto en las leyes civiles y el Código de Infancia y Adolescencia.

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Calle 3 No 8-29, barrio Centro, Santander de Quilichao, Cauca.
Teléfono: 8292402
Celular: 3126774900
Correo: j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Amén de lo anterior, de acuerdo con el Art. 90 del CGP, el Juzgado,
RESUELVE.

- 1.- **ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada a través de abogado por los cónyuges JESSICA LASSO CHOCO Y NODIER WUEIMAR CONTRERAS QUIÑONEZ**, por las razones antes anotadas.
- 2.- **DARLE a la demanda el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** del Art. 577 del C.G.P., y normas concordantes.
- 3.- **TÉNGASE** a la profesional del derecho **LEIDY LORENA PRIETO ORTTEGA**, como abogada de los demandantes en los términos del poder conferido.
- 4.- **NOTIFICAR** por correo electrónico a la **Defensora de Familia y Personera Municipal** este proveído para que actúen conforme a la ley.
- 5.- **NOTIFICAR** por estado electrónico esta providencia y remitir por correo electrónico a la abogada de los cónyuges demandantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NORA LILIANA OROZCO QUINTANA